



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02680-2014-PA/TC
TACNA
MIGUEL VARGAS MÁLAGA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Vargas Málaga contra la resolución de fojas 255, de fecha 5 de marzo de 2014, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia y en el auto recaídos en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, el plazo para cuestionar una resolución judicial vence a los treinta (30) días de notificada la resolución que se cuestiona o a los treinta (30) días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto desestimatoriamente en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 3538-2013-PA/TC. En efecto, el actor pretende cuestionar la Resolución N.º 8, emitida por el Juzgado Especializado de Familia Transitorio de Tacna (Expediente 67-2011), la cual le fue notificada el 7 de noviembre de 2011, como consta a fojas 53 vuelta. Sin embargo, la demanda de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	03

EXP. N.º 02680-2014-PA/TC
TACNA
MIGUEL VARGAS MÁLAGA

amparo fue interpuesta el 22 de diciembre de 2011, fuera del plazo legalmente previsto.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA ~~BARRERA~~

[Firma manuscrita: Espinosa Saldaña]

Lo que certifico:

[Firma manuscrita]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL